



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-217/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA FECHA Y LA CONVOCATORIA, ELABORADA EN CONJUNTO CON LA COMISION DE ENLACE DE LA COMUNIDAD DE CHERÁN INTEGRANTE DEL PUEBLO P'URHÉPECHA, PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR (K'ERI JANHASKATIICHA) PARA EL PERIODO 2021-2024.

GLOSARIO

Derechos:

Los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2° y 39 constitucional; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con el artículo 3, párrafo tercero de la Constitución Local;

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Comisión de Enlace:

Comisión de Enlace de la Comunidad de Cherán, Michoacán, integrante del pueblo p'urhépecha;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-217/2021

| | |
|--|---|
| Comisión Electoral: | Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha): | Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, integrante del pueblo p'urhépecha; |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán; |
| Municipio de Cherán: | Municipio de Cherán Michoacán, perteneciente al pueblo p'urhépecha; y, |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |

ANTECEDENTES

PRIMERO. Sentencia SUP-JDC-9167/2011. El 2 de noviembre de 2011, la Sala Superior dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-9167/2011, en la que determinó que los integrantes de la comunidad de Cherán, integrante del pueblo p'urhépecha, tienen derecho a ejercer el nombramiento de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, reconociendo al Municipio de Cherán, Michoacán, como

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



sujeto de derecho de los pueblos y comunidades indígenas.

SEGUNDO. Memoria del proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha). La comunidad a través de la Comisión de Enlace manifiesta que: la comunidad de Cherán se reconoce como una comunidad perteneciente al pueblo p'urhépecha ya existente desde tiempos inmemoriales.

El 2 de noviembre de 2011 se dictó sentencia por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se estableció que la comunidad a través de una consulta determinó libremente el cambio y adecuación del nombramiento de sus autoridades tradicionales; en este proceso de consulta la comunidad determinó el cambio correspondiente basado en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para así cambiar la forma de gobierno por un Concejo Mayor de Gobierno Comunal (K'eri Janhaskatiicha).

De manera que, con el objetivo de que se contara con una autoridad en aquel momento en el municipio, el 1 de enero de 2012, entró en funciones un Concejo Provisional, nombrado por la propia comunidad.

Posteriormente, el 22 de enero de 2012, el Municipio de Cherán, Michoacán, nombró a los miembros de su Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha), bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, para ejercer su cargo del 5 de febrero de 2012 al 31 de agosto de 2015.

A partir de entonces se han legitimado a través de las Asambleas y declarado legalmente válidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán los nombramientos siguientes:

| No. | Fecha de Asamblea | Aprobación por el Consejo General | | | Cargo | |
|-----|-------------------|-----------------------------------|------------|-----------------|------------|------------|
| | | Sesión | Fecha | Acuerdo | Protesta | Conclusión |
| 1 | 22/01/2012 | Extraordinaria | 25/01/2012 | CG-14/2012 | 05/02/2012 | 31/08/2015 |
| 2 | 03/05/2015 | Especial | 06/05/2015 | IEM-CG-205/2015 | 01/09/2015 | 31/08/2018 |
| 3 | 27/05/2018 | Ordinaria | 31/05/2018 | CG-327/2018 | 01/09/2018 | 31/08/2021 |

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-217/2021

TERCERO. Acercamiento de 18 de agosto de 2020. En esta fecha se llevó a cabo el primer acercamiento entre la Comisión de Enlace 2015-2020 del municipio de Cherán, Michoacán con la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros de la Comisión Electoral del Instituto, en la cual se abordaron los tiempos, el calendario del Instituto y se destacó la preocupación por el contexto de la pandemia.

CUARTO. Nombramiento de la Comisión de Enlace. Mediante asambleas de barrio celebradas el 13, 16, 28 de octubre y 19 de noviembre de 2020, la comunidad nombró y facultó a la Comisión de Enlace para organizar en conjunto con la Comisión Electoral el proceso de nombramiento de su Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) del Municipio de Cherán, Michoacán, integrante del pueblo p'urhépecha para el periodo 2021-2024.

QUINTO. Nombramiento de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. El 23 de octubre de 2020 el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-45/2020 la integración de la Comisión Electoral quedando conformada de la siguiente manera:

| Nombre | Cargo |
|---|--------------------|
| Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés | Presidenta |
| Lic. Carol Berenice Arellano Rangel | Integrante |
| Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León | Integrante |
| Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas | Secretaría Técnica |

SEXTO. Presentación de la Comisión de Enlace de Cherán para el proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) para el periodo 2021-2024. Con la finalidad de iniciar con los actos relativos a la organización del Proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha), el 3 de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-217/2021

diciembre de 2020¹, se llevó a cabo reunión de presentación entre el Consejero Presidente, las consejeras integrantes de la Comisión Electoral y el Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández del Instituto con el Consejo de Barrios y el Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha), de Cherán, Michoacán, quienes presentaron la integración de la Comisión de Enlace nombrada por las Asambleas de Barrios, quedando integrada de la siguiente manera:

| Comisión de Enlace | | |
|-------------------------------|-----------------------------------|------------------------|
| Nombre | Barrio | |
| Salvador Torres Tomás | Integrante del Consejo de Barrios | |
| Sebastián Velázquez Velázquez | Primero | Jaruhukutin |
| Vicente Sánchez Chávez | | |
| Marco Hugo Guardián Lemus | | |
| Ildfonso Sánchez Velázquez | Segundo | Ketzikua |
| Javier Francisco Duran García | | |
| Santiago Chávez Valentinez | | |
| Carlos Castañeda Fabian | Tercero | Karakua Uapats'ikuarho |
| Rosendo Macias Fabian | | |
| Isaías Castillo Tehandon | | |
| Rafael Tehandón Huaroco | Cuarto | Parhikutini |
| María Juárez González | | |
| Benjamín Cucué Lemus | | |

Además, se entregó por parte de la Comisión de Enlace, las Actas de Asambleas de Barrios² en las que se acredita su nombramiento.

SÉPTIMO. Reuniones de trabajo entre la Comisión de Enlace y la Comisión Electoral. A efecto de elaborar una propuesta del Acuerdo IEM-CG-77/2020, se llevaron a cabo diversas reuniones, siendo estas las siguientes:

¹ En lo subsecuente, salvo mención expresa, las fechas corresponden al año 2020.

² Respecto al barrio primero, el Acta corresponde al 16 de octubre de 2020; la del barrio segundo, es de 13 de octubre de 2020; del barrio tercero, es de 19 de noviembre de 2020; y, del barrio cuarto, es de 28 de octubre de 2020.



ACUERDO IEM-CG-217/2021

| Cvo. | Fecha | Temática |
|------|------------------------|--|
| 1 | 22 de enero de 2021 | Las partes acordaron que revisarían y construirían en conjunto un documento tomando como base el Acuerdo IEM-CG-77/2020. |
| 2 | 28 de enero del 2021 | Se realizaron diversas modificaciones la propuesta de Acuerdo IEM-CG-77/2020 acordándose, además, que la información que se brindara a medios de comunicación se realizará en conjunto una vez que ambas partes lo determinaran. |
| 3 | 2 de febrero del 2021 | Se continuó trabajando en la propuesta de Acuerdo IEM-CG-77/2020. |
| 4 | 16 de febrero del 2021 | Se siguió trabajando en la propuesta de Acuerdo IEM-CG-77/2020. |
| 5 | 23 de febrero de 2021 | Se continuó trabajando en la propuesta de Acuerdo IEM-CG-77/2020. |
| 6 | 4 de marzo de 2021 | Se continuó trabajando en la propuesta de Acuerdo IEM-CG-77/2020. |
| 7 | 9 de marzo de 2021 | Se continuó trabajando en la propuesta de Acuerdo IEM-CG-77/2020. |
| 8 | 2 de abril de 2021 | Se continuó trabajando en la propuesta de Acuerdo IEM-CG-77/2020. |
| 9 | 8 de abril de 2021 | Se continuó trabajando en la propuesta de Acuerdo IEM-CG-77/2020. |
| 10 | 12 de abril de 2021 | Se concluyó con la propuesta de Acuerdo IEM-CG-179/2021, que fue construida en conjunto entre la Comisión de Enlace y la Comisión Electoral. |

OCTAVO. Inicio del proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha). El 19 de abril del 2021, la Comisión Electoral en Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-03/2021 por medio del cual aprobó la propuesta trabajada con la Comisión de Enlace. Posteriormente, el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual el 26 de abril del 2021 aprobó el referido Acuerdo en el que se facultó a la Comisión Electoral para que en acompañamiento con la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-217/2021

Comisión de Enlace de la comunidad de Cherán integrante del pueblo Purépecha, preparen el proceso de nombramiento con pleno respeto a sus usos, costumbres e instituciones propias de la comunidad.

NOVENO. Fecha y convocatoria para el proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha). El 23 y 26 de abril y 4 y 7 de mayo del 2021 se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre la Comisión de Enlace y la Comisión Electoral, a fin de elaborar la convocatoria para el proceso de nombramiento referido, la cual se aprobó por ambas partes en esta última. Asimismo, se acordó que la fecha del nombramiento sería el 23 de mayo de 2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Comunidad indígena. Los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2° y 39 constitucional; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con el artículo 3, párrafo tercero de la Constitución Local, establecen que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en los términos del Artículo 2, Apartado A, fracción III de la Constitución Federal.

En ese sentido, son comunidades indígenas aquellas pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno.

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-217/2021

SEGUNDO. Derecho de autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Tal reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente SUP-REC-31/2018 y acumulados, en el artículo 2º de la Constitución Federal se prevé:

La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,

El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-217/2021

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en un marco que respete el pacto federal y la “soberanía de los Estados” (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a dicho colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-217/2021

- Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de sus propias instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos comunitarios construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar dichos derechos.

Bajo tales parámetros, los artículos 1o y 3o de la Constitución Local, reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional, nacional y como pueblo indígena.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-217/2021

Derivado de lo anterior, el Instituto en acompañamiento con la Comisión de Enlace realizarán los actos preparativos, el desarrollo y la vigilancia para el nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales con la finalidad de fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes del pueblo indígena.

TERCERO. Competencia general. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior, el cual, de entre sus atribuciones cuenta con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

CUARTO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Por su parte, los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2° y 39 constitucional; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-217/2021

1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con los artículos 3, párrafo tercero de la Constitución Local y 330 del Código Electoral dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría a las y los comuneros que hayan obtenido la mayoría de los apoyos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, y en atención a que el Acuerdo que nos ocupa se relaciona con el proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha), regido bajo el sistema interno de nombramiento de sus autoridades, es que se cuenta con competencia para emitir el presente.

QUINTO. Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. Como ha quedado puntualizado, una de las atribuciones del Instituto es acompañar y garantizar los derechos de las comunidades indígenas observando en todo momento los Convenios, Pactos, Acuerdos y Cartas internacionales para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de nombramiento de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral.

En este sentido, la Comisión Electoral cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-217/2021

atendiendo a su principio de autodeterminación para el nombramiento o renovación de su órgano de gobierno interno.

La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas se sujetará a las normas, derecho y cultura indígena de los usos y costumbres de la comunidad de Cherán K'eri, integrante del pueblo p'urhépecha basados en los artículos, 1º, 2º y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Pactos, Convenios y Cartas internacionales. Lo anterior con base en la sentencia de número de expediente SUP-JDC-9167/2011.

En este sentido, dicha Comisión Electoral acompañará a la Comisión de Enlace en sus procesos de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) en los términos en los que la comunidad de Cherán lo vaya determinando.

SSEXTO. Principio *pro persona*. El artículo 1º de la Constitución Federal establece, entre otros aspectos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

De igual forma, señala la obligación a cargo de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SÉPTIMO. Sistemas normativos propios. Pueden definirse como aquéllas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de sus usos y costumbres³; derecho reconocido

³ Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia 20/2014, de rubro y contenido: "**COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO.** De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-217/2021

a los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2º de la Constitución Federal y 3º de la Constitución Local, el cual consiste en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno. Tal manifestación concreta de autonomía se denomina comúnmente como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En el caso que nos ocupa, este derecho fue reconocido al municipio indígena de Cherán, Michoacán, por la Sala Superior en la sentencia SUP-JDC-9167/2011, como se desprende del antecedente *PRIMERO* del presente Acuerdo; de ahí que, a fin de dar continuidad y garantizar su derecho a nombrar a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos y, conforme a la competencia específica apuntada en los considerandos *TERCERO*, *CUARTO* y *QUINTO*, este Instituto, a través de la Comisión Electoral, se encuentra facultado para realizar las acciones pertinentes para llevar a cabo, en acompañamiento con la Comisión de Enlace, el proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) para el periodo 2021-2024.

En lo relativo a la participación de las mujeres en la comunidad de Cherán como parte del pueblo p'urhépecha, en la historia escrita se reconoce la participación de la mujer desde tiempos inmemoriales, ellas han tenido un papel muy importante en los espacios de toma de decisiones, tan es así que han

los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafo 1, 4º, 5º, 6º, párrafo 1, incisos b) y c), 8º, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3º, 5º y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-217/2021

encabezado luchas en defensa de nuestros bosques y en defensa de distintas causas de nuestra comunidad, por lo tanto las mujeres de Cherán gozan de un reconocimiento por la propia comunidad, además del derecho de la mujer indígena que están dentro de los pactos y acuerdos nacionales e internacionales.

OCTAVO. Fecha y convocatoria. Derivado de los trabajos realizados en las reuniones celebradas el 23, 26 de abril y 4 de mayo de 2021, se acordó por la Comisión de Enlace y la Comisión Electoral que la fecha del proceso de nombramiento será el 23 de mayo de 2021, asimismo se estableció el contenido de la convocatoria, documento que se anexa al presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA FECHA Y LA CONVOCATORIA, ELABORADA EN CONJUNTO CON LA COMISION DE ENLACE DE LA COMUNIDAD DE CHERÁN INTEGRANTE DEL PUEBLO P'URHÉPECHA, PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR (K'ERI JANHASKATIICHA) PARA EL PERIODO 2021-2024.

PRIMERO. Conforme a las consideraciones, razonamientos, fundamentos y trabajo previo entre la Comisión de Enlace de Cherán sobre los tiempos, modos y su calendario comunitario de acuerdo a sus usos y costumbres para el proceso de nombramiento ya mencionado, y la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo en los términos del mismo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-217/2021

SEGUNDO. Se aprueba la fecha y la convocatoria para la celebración de las Asambleas de Barrios que se realizarán el domingo 23 de mayo del 2021 para el nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) de Gobierno Comunal del municipio de Cherán, Michoacán, integrante del pueblo p'urhépecha para el periodo 2021-2024.

La convocatoria impresa será colocada en los lugares públicos de la referida comunidad, además se dará amplia difusión en español y p'urhepecha a través de la palabra directa, perifoneo, radio comunitaria y aparatos de sonido.

TERCERO. Las áreas que integran el Instituto coadyuvarán en las actividades necesarias para el desarrollo del proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) de Gobierno Comunal del municipio de Cherán, Michoacán, integrante del pueblo p'urhépecha para el periodo 2021-2024, respetando en todo momento los usos y costumbres de la citada comunidad.

CUARTO. De advertir que las Asambleas no cuentan con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda el derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, ésta podrá suspenderse y a la brevedad posible se convocará a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la comunidad.

QUINTO. Una vez realizadas las Asambleas de Barrio la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, celebrará sesión a más tardar seis días posteriores al nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) de Gobierno Comunal, a fin de poner a consideración del Consejo General los resultados obtenidos en las Asambleas de Barrios, para que éste califique y en su caso declare la validez del nombramiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-217/2021

SEGUNDO. Notifíquese, para los efectos conducentes, a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

TERCERO. Por medio de la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, hágase la traducción del español a la lengua P'urhépecha de la parte considerativa del presente Acuerdo y los puntos de Acuerdo, certificación que deberá de notificarse al Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) de Gobierno Comunal; al Consejo de Barrios y a la Comisión de Enlace del municipio indígena de Cherán.

Adicionalmente, dicha traducción hágase del conocimiento al pueblo P'urhépecha y a los pueblos indios de Michoacán a través de los medios tradicionales.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y página de internet de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Virtual de quince de mayo dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez; las Consejeras y Consejeros Electorales, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-217/2021

Convocatoria 2021

PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DIRIGIDA A LAS COMUNERAS Y COMUNEROS MAYORES DE EDAD DE CHERÁN, MICHOACÁN.

En ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para elegir autoridades a través de los usos y costumbres reconocidos a nuestro Municipio P'urhépecha de Cherán, Michoacán en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC 9167/2011 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 8 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT; 3, 4, 5, 20 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Artículo 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles, Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Artículo 3 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 330 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo y considerando que:

La Comunidad P'urhépecha de Cherán, es un integrante del Pueblo P'urhépecha perteneciente al Estado de Michoacán, territorio que colinda con los Estados de Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Guerrero, Costa del Pacífico, Colima y Jalisco.

Desde tiempos inmemoriales nuestros antepasados dieron el nombre "P'urhépecha" a la tierra y los que en ella vivimos, denominación que nos ha caracterizado por la fuerza, valentía y buena organización, que hasta la fecha seguimos heredando a las nuevas generaciones como una forma de vida.

En la actualidad, nuestro pueblo es conocido a nivel nacional e internacional, como fruto de la lucha y del reconocimiento de los derechos desde el 15 de abril del 2011 hasta nuestros días.

Cumpliendo con el mandato recibido de las pláticas informativas y consulta a la comunidad los días 15 y 18 de diciembre de 2011, en donde se aprobó nombrar a nuestras autoridades por el sistema de los usos y costumbres. Otorgando a nuestro pueblo la facultad de elegir de manera libre, responsable y directa a nuestras autoridades comunales.

Encontrando, en las fogatas nuestro primer punto de encuentro con los vecinos, familiares y amigos; en las asambleas de barrios, el lugar para dialogar, analizar y

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-217/2021

reflexionar; en la asamblea general, el espacio para la participación activa y la toma de decisiones de todos los que formamos el pueblo de Cherán k'eri; y, en todas ellas, una forma de organización comunitaria.

Por lo tanto, los Coordinadores de Barrio y la Comisión de Enlace, Uandakua k'uajpiri Cherán Anapu, para dar seguimiento al nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal:

CONVOCAN

A LAS COMUNERAS Y COMUNEROS MAYORES DE EDAD DEL MUNICIPIO DE CHERÁN; MICHOACÁN, A PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS DE BARRIO DE LA COMUNIDAD PARA LA RENOVACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL K'ERI JANHASKATIECHA, CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL, CHERÁN, MICHOACÁN 2021-2024.

MEDIANTE LOS SIGUIENTES BASES:

PRIMERA. De los participantes. Las y los comuneros mayores de 18 años podrán participar en las Asambleas de Barrio para nombrar entre ellas y ellos a los nuevos integrantes del Concejo Mayor del Gobierno Comunal.

SEGUNDA. De los requisitos. Las personas que sean propuestas para integrar el Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio P'urhépecha de Cherán, deberán ser mayores de 45 cuarenta y cinco años, haber participado en tareas de la Comunidad de manera activa desde su fogata y designado por la misma.

TERCERA. Lugar y fecha. El proceso de nombramiento se llevará a cabo el día 23 veintitrés de mayo de 2021 dos mil veintiuno, iniciando a las 9:00 horas con el registro de los asistentes. La Asamblea de Barrio comenzará a las 12:00 horas.

Cada una de las Asambleas de los cuatro Barrios iniciará, simultáneamente, en la hora señalada en los siguientes lugares de la Comunidad:

| BARRIO | LUGAR |
|--------|-------|
|--------|-------|

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-217/2021

| | | |
|-------------|----------------|--|
| JARHUKUTINI | BARRIO PRIMERO | Escuela Primaria "Casimiro Leco López". |
| KETSİKUA | BARRIO SEGUNDO | Secundaria Federal "Gral. Lázaro Cárdenas". |
| KARAKUA | BARRIO TERCERO | Escuela Primaria "José María Morelos y Pavón". |
| PARHIKUTINI | BARRIO CUARTO | UPN (Universidad Pedagógica Nacional) "Calle Abasolo". |

CUARTA. De las medidas de seguridad y sanitarias. Las y los comuneros antes, durante y después del desarrollo de las Asambleas de barrio, deberán conducirse con respeto. Así mismo, deberán atender estrictamente las medidas de sanidad y se dará cumplimiento al protocolo de seguridad sanitaria aplicable ante el Covid-19 acordado entre la Comisión de Salud de la comunidad, la Comisión de Enlace y la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. **(ANEXO DE MEDIDAS SANITARIAS).**

QUINTA. De lo Órganos reguladores. Para llevar a cabo el proceso de nombramiento, se contarán con órganos de registro, observación, regulación y vigilancia que garantizarán el desarrollo de las asambleas de barrios; así mismo, el derecho de participación de las y los comuneros.

SEXTA. Mesa de registro. Cada barrio nombrará 3 tres o más comuneros o comuneras, según las necesidades de cada asamblea, quienes se ubicarán en la entrada principal, con la finalidad de enlistar a las y los asistentes; en caso de duda de la identidad de algún comunero, se le solicitará que se identifique para el efecto de resolver lo que corresponda.

El listado de asistencia contendrá los siguientes datos: nombre, edad, fogata y barrio al que pertenece, así como su firma.

SÉPTIMA. Mesa de debates. Deberá integrarse por 4 cuatro representaciones tradicionales de cada Barrio, quienes fungirán como Presidencia, Secretaría y 2 dos Escrutadores(as).

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-217/2021

OCTAVA. Comisiones de Observación y Apoyo. El Instituto Electoral de Michoacán (IEM) nombrará 4 cuatro comisiones (una por cada Barrio), que estarán integradas por 8 ocho personas cada una; así mismo, notificará en un periodo de 48 cuarenta y ocho horas previas a las Asambleas la identidad de dichas personas.

Cada Comisión auxiliará y observará el buen desarrollo de las mesas de registro y de las Asambleas de Barrio, del proceso de nombramiento comunal por usos y costumbres, en base a su autonomía y libre determinación, con la finalidad de contar con los elementos que permitan la validación del proceso.

NOVENA. De la Asamblea. Para ingresar y participar en las Asambleas de Barrio para el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, bastará que los integrantes de la mesa de registro identifiquen a la persona, en presencia de la Comisión de Observación y Apoyo.

Para que la Asamblea inicie, todas y todos los participantes deben estar debidamente registrados. Por lo tanto, se tomará en cuenta que no existan personas formadas en la mesa de registro.

Iniciadas las Asambleas, se procederá a la integración de una Mesa de Debate en cada Barrio, quien dirigirá y presidirá el desarrollo de las mismas.

El proceso de nombramiento seguirá el orden del día que se anexa a la presente convocatoria.

DÉCIMA. De la suspensión de la Asamblea. Una vez iniciada la Asamblea e integrada la Mesa de Debate en cada barrio por ningún motivo podrá suspenderse el proceso de nombramiento; únicamente la Comisión de Enlace tendrá la facultad de hacerlo cuando, a su criterio, se esté violentado o no sé de cabal cumplimiento a la convocatoria.

En el caso, de advertir que las Asambleas no cuenten con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, ésta podrá suspenderse y a la brevedad posible se convocará a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la Comunidad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 21 de 26



ACUERDO IEM-CG-217/2021

DÉCIMA PRIMERA. A fin de garantizar la libertad de participación desde el día de la publicación de la Convocatoria y hasta el día de las Asambleas, a las y los comuneros de Cherán se les prohíbe influir en forma alguna en la decisión de las y los comuneros, a través de preguntas, acciones ventajosas o mensajes propagandísticos, introducción de elementos técnicos o académicos que conduzcan o favorezcan determinada tendencia o posición, así como a manipular cifras o distorsionar los resultados del nombramiento.

Aquella persona que se sorprenda o se tenga conocimiento de haber realizado dichos actos mencionados en el párrafo anterior, se anulará su derecho a participar en esta y en los próximos nombramientos.

DÉCIMA SEGUNDA. En todo momento, se difundirá y deberá garantizar la participación de la mujer en igualdad de condición que el hombre, para ser propuestas desde las fogatas de los cuatro barrios conforme a los usos y costumbres, impulsando la participación de la mujer en relación con los procesos de nombramiento anteriores, considerando que la decisión final corresponde a la comunidad respetando la convocatoria, para ser propuestas en las asambleas para participar en la integración del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán.

DÉCIMA TERCERA. De los resultados del proceso de nombramiento. Los resultados del nombramiento serán dados a conocer, a la brevedad posible, a través de cartulinas colocadas en el exterior de los domicilios donde se realizó el proceso y en lugares públicos de Cherán, Michoacán.

DÉCIMA CUARTA. Toma de protesta. Las y los integrantes del nuevo Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio P'urhépecha de Cherán nombrados en las Asambleas tomarán protesta el día 1º primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, y durarán en su cargo el periodo constitucional de 3 tres años, salvo que exista revocación de mandato conforme a los usos y costumbres de la comunidad.

DÉCIMA QUINTA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en un plazo no mayor de seis días a la celebración del nombramiento del Concejo Mayor, mediante Acuerdo calificará, y en su caso, declarará la validez del nombramiento, a efecto de emitir las constancias de mayoría.

TRANSITORIO. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Enlace.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-217/2021

ANEXO

Las Asambleas de Barrio, se realizarán bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. La Comisión de Salud invitará a la Asamblea a respetar las medidas sanitarias, durante y después del proceso de nombramiento. Por tal motivo, una vez concluida la asamblea, se omite la concentración en la plaza, por situación del COVID-19.

Así mismo, se le solicitará mostrar el debido respeto a la asamblea y a los participantes.

SEGUNDO. Iniciada la Asamblea se comenzará con la integración de una Mesa de Debate en cada Barrio, que estará compuesta por 4 cuatro representantes tradicionales del Barrio respectivo, quienes ocuparan los cargos de Presidencia, Secretaría y 2 dos Escrutadores (as).

La Mesa de debate dirigirá y presidirá el desarrollo de las asambleas, una vez iniciado el proceso se recuerda que por ningún motivo podrá suspenderse; únicamente, la Comisión de Enlace tendrá la facultad de hacerlo, en los casos señalados en la presente convocatoria.

TERCERO. La Presidencia de la Mesa de Debates, deberá solicitar a la Asamblea cumplimentar los siguientes pasos:

1. Pedir a la Asamblea que propongan a las o los comuneros designados por sus fogatas que consideran que deben ser parte del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán.
2. Hecho lo anterior, se procederá a identificar a las y los comuneros propuestos.
3. Quienes propongan a las o los comuneros dirán las razones por las que consideran son las o los adecuados para formar parte del Concejo Mayor.
4. Enseguida, las y los comuneros propuestos tendrán 3 tres minutos cada uno (a) para rechazar o aceptar su nominación y, en ambos casos, argumentar sus razones.
5. La Mesa de Debate manifestará y dará a conocer el nombre de las y los comuneros propuestos y su aceptación a participar en el nombramiento.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-217/2021

6. Inmediatamente se les solicitará a las y los comuneros propuestos se coloquen enfrente de la Asamblea de Barrio.
7. Una vez que los y las comuneras propuestas estén al frente de la Asamblea, la Mesa les solicitará a las y los asistentes que brinden su apoyo, formándose.
8. La Mesa de Debate pedirá a los escrutadores y al personal de apoyo (en caso de ser necesario) inicien el conteo de las personas que estén en las filas con las o los comuneros propuestos para formar parte del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.
9. Las y los escrutadores procederán al conteo y registro de las y los comuneros que apoyaron a los propuestos.
10. Agotado el conteo y registro de las comuneras o comuneros, la secretaria de la Mesa de Debate procederá a levantar el Acta de Asamblea de Barrio, dos tantos en original, a las que serán anexadas las hojas de registro previamente llenadas, uno de estos paquetes quedará bajo el resguardo del Instituto Electoral de Michoacán; y, el otro tanto, de la Comisión de Enlace.
11. Las o los 3 tres comuneros por Barrio que resulten con mayor apoyo de comuneros y comuneras integrarán el Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio P'urhépecha de Cherán, Michoacán.

Cherán, Michoacán, a 8 ocho de Mayo de 2021 dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

Por la seguridad, justicia y reconstitución de nuestro territorio UANDAKUA K'UAJPIRI CHERÁN ANAPU, COMISIÓN DE ENLACE.- JARHUKUTINI, Barrio Primero, Sebastián Velázquez Velázquez, Vicente Sánchez Chávez y Marco Hugo Guardián Lemus; KETSÍKUA, Barrio Segundo, Ildefonso Sánchez Velázquez, Javier Francisco Durán García; KARAKUA, Barrio Tercero, Carlos Castañeda Fabián, Rosendo Macías Fabián e Isaías Castillo Tehandón; P'ARHIKUTINI, Barrio Cuarto, Rafael Tehandón Huaroco, María Juárez González y Benjamín Cucué Lemus; Instituto Electoral de Michoacán.- Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.- Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva (firmados).

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-217/2021

ANEXO DE MEDIDAS SANITARIAS

Para poder asistir al 4to nombramiento de autoridades del Concejo del Gobierno Comunal, tendrá que cumplir con las siguientes medidas sanitarias.

Si presenta los siguientes síntomas no acudir:

- Fiebre mayor a 37. 2°
- Cefalea (Dolor de cabeza)
- Disnea (Dificultad para respirar)
- Mialgias (dolor muscular)
- Tos

Respetar las siguientes medidas de higiene y seguridad:

- Portar de manera permanente y adecuada el cubrebocas
- Mantener la sana distancia
- Aplicarse constantemente gel antibacterial
- Lavarse adecuadamente las manos, con agua y jabón
- Realizar estornudo de etiqueta (ángulo interno del brazo) o hacer uso de un pañuelo
- No tocarse la cara
- Desinfectar objetos (lapicero, silla)

Seguir las indicaciones de precaución dentro de la instalación:

- Antes de ingresar respetar la sana distancia
- Tener portado el cubrebocas
- Pasar por el túnel sanitizante
- Colocarse gel antibacterial
- Checarse la temperatura
- Y continuar con la sana distancia dentro de las instalaciones
- Se sugiere que acudan con su lapicero y gel antibacterial personal
- Respetar los señalamientos de continuación (entrada y salida)
- Para el proceso de apoyo (filas) respetar 1m de distancia

Medidas de prevención para la población en general

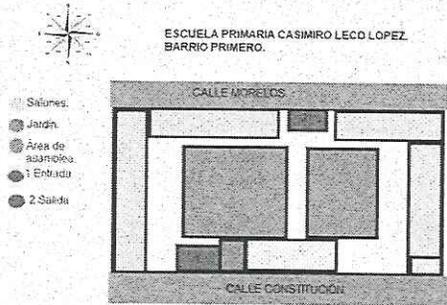
- Se sugiere que no asistan personas mayores de 70 años (son grupo de mayor riesgo), si asisten no presentar los síntomas antes mencionados.
- No acudir con niños menores de 10 años, si se asiste deberán portar su cubrebocas adecuadamente o careta.

OFICINAS CENTRALES

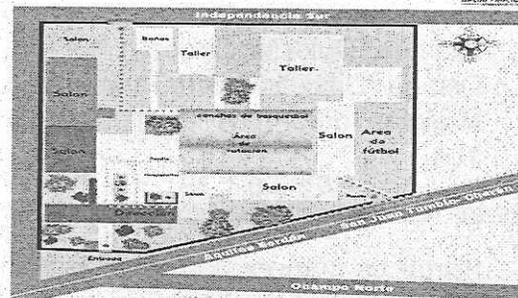
Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-217/2021



**PROTOCOLO DE MEDIDAS SANITARIAS
ESC. SEC. FEDERAL**



SIMBOLOGÍA

- PERIMETRO
- CALLES - CARPETAS
- RECOPRIDO DE SALIDA
- PASILLOS
- ÁREA DE LA ESC
- SEÑAL DE LA SANA DISTANCIA
- PASILLOS
- ENTRADA U SALIDA
- SEÑAL DE CIL ANTIRACTUAL



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

